

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ARAUCA

AVISO A LA COMUNIDAD DE LA EXISTENCIA DEL PROCESO						
FECHA	RADICADO	PARTE ACCIONANTE	PARTE ACCIONADA	NATURALEZA	DESCRIPCIÓN	PONENTE
02-08-2024	81001 2339 000 2024 00038 00	Personería de Cravo Norte	E.P.S Sanitas, Ministerio de Salud y Protección Social, Superintendencia Nacional de Salud, Unidad Administrativa de Salud Especial de Salud de Arauca UAESA, Municipio de Cravo Norte	Acción popular	De conformidad con lo ordenado en auto del 01 de agosto del 2024, se informa a toda la comunidad del Municipio de Cravo Norte que se ha admitido en primera Instancia la demanda en ejercicio de la Acción Popular presentada por YONNYS ARMANDO ESCOBAR BUSTAMANTE en defensa y afectación de los derechos de los consumidores y usuarios en materia de salud. Se publica el presente aviso, con el fin de que cualquier persona que tenga interés, conozca el contenido y pueda intervenir en el trámite del proceso en referencia.	LIDA YANNETTE MANRIQUE ALONSO
Conforme lo ordenado en la providencia del 01-08-2024, se publica en la página web de la Rama Judicial aviso por el término de diez (10) días, los cuales correrán desde las 8:00 a.m., del día 05 de agosto de 2024 y VENCE a las 06:00 p.m., del 20 de agosto de 2024.						

YULY SHIRLEY RIVERA SOLANO
Oficial mayor con funciones de Secretaria General



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ARAUCA SALA DE DECISIÓN
Magistrada Ponente: LIDA YANNETTE MANRIQUE ALONSO

Arauca, Arauca, primero (01) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado No. : 81001 2339 000 2024 00038 00
Demandante : Personería de Cravo Norte
Demandado : E.P.S Sanitas, Ministerio de Salud y Protección Social,
Superintendencia Nacional de Salud, Unidad
Administrativa de Salud Especial de Salud de Arauca
UAESA, Municipio de Cravo Norte
Medio de Control : Popular
Providencia : Auto que admite la demanda

De conformidad con el Informe Secretarial, la parte demandante procedió a radicar en tiempo oportuno el escrito con lo que se le requirió en el auto inadmisorio (i.9); ya que en este tipo de proceso, donde la acción es pública y la puede ejercer cualquier persona, no se exige técnica jurídica ni se requieren conocimientos en derecho pues es dable intervenir sin representación de abogado, se admitirá la demanda contra la E.P.S Sanitas, Ministerio de Salud y Protección Social, Superintendencia Nacional de Salud, Unidad Administrativa de Salud Especial de Salud de Arauca UAESA, Municipio de Cravo Norte, en aplicación del derecho de acceso a la administración de Justicia (Artículo 229, Constitución Política -C. Po-) y se tramitará en primera instancia (Artículo 152.14, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA-).

Se encuentra respecto del requisito de procedibilidad, que se tiene por cumplido con el oficio remitido por la Personería de Cravo Norte a las demandadas E.P.S Sanitas, Ministerio de Salud y Protección Social, Superintendencia Nacional de Salud, Unidad Administrativa de Salud Especial de Salud de Arauca UAESA, y al Municipio de Cravo Norte en mensaje del 4 de junio de 2024 (i.3).

4.2. Vinculaciones. Por tratarse de un tema en el que pueden tener interés directo, se ordena la vinculación de la Asociación de Cabildos y Autoridades Tradicionales Indígenas del Departamento de Arauca “Ascatidar”, y de la Asociación de Capitanías Tradicionales de Arauca “Asocata”, quienes podrán intervenir y presentar sus criterios, conceptos, informes y pruebas si así lo deciden.

Del mismo modo, se vinculará al Ministerio del Interior – Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías, cuya misión entre otras, es el reconocimiento de la diversidad étnica y cultural de los pueblos indígenas y el ejercicio de sus derechos en varias líneas estratégicas como lo es *“acompañar a los resguardos indígenas y entidades territoriales en la promoción del buen uso de los recursos encaminados al fortalecimiento de transferencias del Sistema General de Participación y Regalías Indígenas (SGPRI), en materia de gobierno propio, justicia, salud, educación, agua potable y saneamiento básico.”*

Y finalmente, se vinculará a la Procuraduría Delegada para asuntos Étnicos, que cumple funciones preventivas por la protección, defensa y promoción de los derechos especiales (diversidad étnica y cultural, territorio, autonomía, jurisdicción especial indígena, autogobierno, consulta previa y participación) de los grupos étnicos (indígenas, Rom, raizales y negritudes) en cualquier lugar del país.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo de Arauca,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR en primera instancia la demanda presentada por la Personería de Cravo Norte contra de E.P.S Sanitas, Ministerio de Salud y Protección Social, Superintendencia Nacional de Salud, Unidad Administrativa de Salud Especial de Salud de Arauca UAESA, y el Municipio de Cravo Norte.

SEGUNDO: INFORMAR a la comunidad del Municipio de Cravo Norte sobre esta acción popular, a través de la publicación de la presente providencia al menos una vez por una emisora local, lo cual se impone como deber y a costo de la demandante, que debe aportar la debida certificación de publicación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto.

TERCERO: VINCULAR al proceso a la Asociación de Cabildos y Autoridades Tradicionales Indígenas del Departamento de Arauca - ASCATIDAR y a la Asociación de Capitanías Tradicionales de Arauca – ASOCATA; al Ministerio del Interior Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías; y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Étnicos.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente y con inmediatez, a las demandadas a través de sus respectivos representantes legales: (i) E.P.S Sanitas, (ii) Ministerio de Salud y Protección Social, (iii) Superintendencia Nacional de Salud, (iv) Unidad Administrativa Especial de Salud de Arauca - UAESA, y (v) Municipio de Cravo Norte.

QUINTO: NOTIFICAR personalmente y con inmediatez, a las vinculadas a través de sus respectivos representantes legales: (i) Asociación de Cabildos y Autoridades Tradicionales Indígenas del Departamento de Arauca – ASCATIDAR, (ii) Asociación de Capitanías Tradicionales de Arauca – ASOCATA, (iii) Ministerio del Interior Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías, y (iv) Procuraduría Delegada para Asuntos Étnicos.

SEXTO: COMUNICAR la demanda y la presente providencia, con inmediatez a: (i) Procurador Regional de Arauca; (ii) Defensor del Pueblo - Defensor Regional del Pueblo-Arauca, a quienes se les remitirá copia del auto admisorio y de la demanda, para su registro y demás fines de su competencia.

SEPTIMO: NOTIFICAR personalmente al Agente del Ministerio Público acreditado ante el Tribunal Administrativo de Arauca y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Y por estado a la parte demandante.

Radicado: 81001-2339-000-2024-00038-00

Demandante: Personería de Cravo Norte

Demandado: E.P.S Sanitas y otros

Naturaleza: Popular

3

OCTAVO: DAR traslado y advertir a las demandadas y a las vinculadas, que disponen de 10 días a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, para contestar la demanda, pronunciarse y hacer valer sus derechos.

NOVENO: REQUERIR a las entidades demandadas para que alleguen todo el expediente administrativo sobre el tema objeto de la demanda, conforme se los exige el parágrafo 1 del artículo 175, CPACA. La pretermisión de esta obligación legal, generará compulsas de copias ante las autoridades disciplinarias.

DECIMO: EXIGIR a los sujetos procesales que los documentos que se aporten al presente proceso se remitan debidamente escaneados, legibles, a color cuando se requiera, anexando un índice que los referencie, al siguiente correo electrónico de la Secretaría de nuestra Corporación Judicial: sgtaara1@cendoj.ramajudicial.gov.co, o registrarlo en la ventanilla virtual del Sistema de Gestión Judicial SAMAI.

DECIMO PRIMERO: ORDENAR que por la Secretaría de nuestra Corporación Judicial, se publique este auto admisorio a través de aviso en la página de la Rama Judicial-Tribunal Administrativo de Arauca, por el término de 10 días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente

LIDA YANNETTE MANRIQUE ALONSO
Magistrada